



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NUTRICIÓN (SEN)

PREÁMBULO

En Madrid, el día 11 de diciembre de 1978, en el Salón de Actos del antiguo Patronato Juan de la Cierva, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, tuvo lugar la reunión constitucional de la Sociedad Española de Nutrición (SEN) en la que se expusieron los antecedentes que motivaban la creación de la Sociedad, se presentó el esquema de lo que debía ser la ciencia de la nutrición, se expusieron las líneas de investigación y fueron elegidos como Presidente y Vicepresidente de la SEN, los Profesores Francisco Grande Covián y Gregorio Varela Mosquera.

La SEN reconoce la figura de Socios Fundadores en estos dos insignes Miembros, padres de la Nutrición en España e impulsores de esta Sociedad, que se rige por los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Se establece una Sociedad con el nombre de “Sociedad Española de Nutrición” para promover el desarrollo, la innovación, la investigación y la educación de la Nutrición en España. Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

Artículo 2.- La Sociedad organizará reuniones científicas y buscará otros medios de establecer y mantener contacto entre nutriólogos españoles y entre éstos y otros científicos extranjeros.

Artículo 3.- La Sociedad pondrá especial interés en movilizar recursos para promover las visitas a España de científicos extranjeros de prestigio en el campo de la Nutrición y su contacto con los nutriólogos españoles. La Junta Directiva podrá constituir para ello un Comité de Intercambio anejo a la misma.

Artículo 4.- La Sociedad podrá patrocinar publicaciones científicas. Eventualmente, la Junta Directiva podrá constituir un Comité Editorial ajeno a la misma.

Artículo 5.- La Sociedad buscará el establecimiento de relaciones con Sociedades de Nutrición españolas y de otros países, y de ciencias afines, en tanto en cuanto ello pueda contribuir eficazmente al desarrollo de la Nutrición y a la labor científica de sus asociados. Dichas relaciones podrán incluir el entrar a formar parte de Federaciones o Uniones nacionales

o supranacionales, y el nombramiento de los oportunos delegados de la Sociedad por la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Sociedad mantendrá relaciones con la Unión Internacional de Sociedades de Nutrición (IUNS), la Federación de Sociedades Europeas de Nutrición (FENS), la Federación Española de Sociedades de Nutrición, Alimentación y Dietética (FESNAD) y aquellas otras de carácter nacional y supranacional de carácter afín.

Artículo 7.- La Sociedad tendrá su domicilio social en la C/ General Álvarez de Castro, número 20. 1ª planta, 28010 de Madrid. Dicho domicilio podrá ser modificado si un cambio de circunstancias lo hiciese aconsejable a juicio de la Junta Directiva. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y Reuniones Científicas donde lo estime más oportuno.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 8.- Los órganos de gobierno y representación de la Sociedad son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 9.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y estará compuesta por todos los socios.

Artículo 10.- La Sociedad podrá tener socios ordinarios, eméritos, de honor y protectores.

Artículo 11.- La Sociedad dispondrá de un Secretario Técnico que asistirá a la Junta Directiva y a las reuniones de la misma. Sus funciones serán:

- 1- Comunicar las convocatorias de las Asambleas y reuniones de los órganos sociales.
- 2- Mantener al día el archivo de la Asociación así como el listado de socios.
- 3- Dirigir toda la correspondencia formal de la Asociación.

Artículo 12.- Podrán ser socios ordinarios: los científicos cualificados que hayan realizado y publicado investigaciones originales, así como los profesionales relacionados con la alimentación y nutrición. Las propuestas deberán ser hechas por dos socios ordinarios o uno de honor con justificación explícita de méritos. Las propuestas se enviarán a la Secretaría de la Sociedad, quien las pasará a una Comisión de Admisiones compuesta de:

Tres miembros de la Junta Directiva que serán: el Presidente, el Secretario Científico (que actuará de Secretario de la Comisión) y un Vocal designado por la Junta.

Las propuestas que formule la Comisión de Admisiones tendrán que ser refrendadas por la Asamblea General, la cual podrá realizar un voto de denegación si es solicitado por, al menos, diez socios ordinarios y ratificada en la Asamblea General en votación secreta. Los socios deberán abonar una cuota que se fijará a propuesta de la Junta Directiva en Asamblea General.

Artículo 13.- Derechos de los socios

Los socios ordinarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

Artículo 14.- Deberes de los socios

Los socios ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Sociedad.

Artículo 15.- La SEN podrá reconocer la categoría de socios eméritos a aquellos miembros ordinarios que después de una larga trayectoria profesional vinculada a la Sociedad, hayan alcanzado la jubilación y así lo deseen. La Junta Directiva los propondrá a la Asamblea General, para ser refrendados y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios ordinarios, pudiendo quedar exentos del pago de la cuota anual.

Artículo 16.- Podrán ser socios de honor personalidades relevantes de la Nutrición, nacionales o extranjeras, por propuesta razonada de la Junta Directiva y que obtenga mayoría de dos tercios en votación secreta entre la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. La decisión favorable deberá ser refrendada por la Asamblea General.

Artículo 17.- Podrán ser socios protectores aquellas personas físicas o entidades jurídicas que, deseando contribuir al sostenimiento y desarrollo de la Sociedad, sean aceptadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. Estos socios aportarán una cuota que se fijará por la Junta Directiva y será refrendada por la Asamblea General. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios ordinarios.

Artículo 18.- Los socios podrán causar baja por.

- a) Petición propia, dirigida por escrito al Presidente de la Sociedad.
- b) Fallecimiento o interdicción civil.
- c) Dejar de satisfacer dos cuotas anuales seguidas
- d) Expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Sociedad de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Estará compuesta como máximo por 12 Miembros:

- 1) Presidente
- 2) Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º
- 3) Tesorero
- 4) Secretario Científico
- 5) Un máximo de 7 Vocales

Los cargos se desempeñarán de forma gratuita.

El Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de la Sociedad y de la Asamblea General.

Artículo 20.- El cargo de Presidente será por tres años, no pudiendo ser reelegido en el trienio siguiente.

Artículo 21.- La Junta Directiva anunciará con suficiente antelación la convocatoria para elegir los cargos de la misma.

Las candidaturas completas podrán ser propuestas por cualquier socio ordinario siempre que su petición esté apoyada por la firma de otros nueve socios ordinarios más y se envíe al Secretario Técnico al menos quince días antes de la votación correspondiente. Una vez formada la relación de candidatos, la Secretaría la cursará a todos los socios con voto al menos una semana antes de la Asamblea General. La votación será secreta y serán proclamados los candidatos que alcancen mayoría simple de votos.

Artículo 22.- Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35, apartado a).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y el Estado de Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 23.- Funciones del Presidente

Las atribuciones del Presidente serán: a) Ostentar la representación legal de la Sociedad, actuar en su nombre y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva, b) Presidir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. c) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General. d) Autorizar con su firma cuantos Documentos, tanto públicos como

privados, sea preciso emitir para la buena marcha de la Sociedad e) Dirigir las deliberaciones y debates de la Asamblea y de la Junta Directiva.

En caso de ausencia ó cese del Presidente, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente 1º.

Artículo 24.- Funciones del Secretario Científico

- 1- Levantar acta de todas las Asambleas y reuniones de los órganos ejecutivos.
- 2- Vigilar el régimen interior de la Sociedad
- 3- Poner en comunicación de los socios los programas de actos científicos, becas y otras actividades programadas.

Artículo 25.- Funciones del Tesorero

- 1- Custodiar los fondos de la Sociedad.
- 2- Llevar la administración contable con la intervención del Presidente.
- 3- Elaborar una memoria anual, el estado de la cuenta de Ingresos y de Gastos y elaborar los presupuestos anuales para su aprobación por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 26.- Funciones de los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 27.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año, convocada por el Presidente. La convocatoria será previa debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración.

Artículo 28.- La Junta Directiva gobernará la Sociedad salvo en aquellos casos, que según los Estatutos, requieren la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 29.- Para tomar acuerdos ejecutivos, deberán estar presentes en la reunión de la Junta Directiva, al menos la mitad de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 30.- El Secretario Técnico y el Tesorero deberán presentar una Memoria Anual sobre las actividades de la Sociedad y desenvolvimiento económico, respectivamente, a la Asamblea General reglamentaria. Copias de dichas Memorias se enviarán a todos los miembros de la Sociedad.

CAPÍTULO IV

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 31.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, en lo posible con ocasión de un evento científico nacional; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 10 por 100.

Artículo 32.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora. Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la Sociedad, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 33.- La Junta Directiva podrá convocar Asamblea General extraordinaria cuando se dé alguna circunstancia que lo haga oportuno.

Artículo 34.- En las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, se podrá votar personalmente, por correo, o por delegación escrita y acreditada a través de otro socio.

Artículo 35.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- g) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Disposición y enajenación de bienes.
- j) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- k) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
- l) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 36.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO V

CONGRESOS Y REUNIONES CIENTÍFICAS

Artículo 37.- La Sociedad organizará congresos nacionales con carácter bianual. Para cada Congreso, la Junta Directiva nombrará una comisión organizadora, de representación amplia.

Artículo 38.- En los años en que no se celebre Congreso, la Sociedad organizará una Reunión Científica, también a través de una Comisión Organizadora nombrada por la Junta Directiva. Estas Comisiones Organizadoras tendrán al menos cinco miembros de los que, al menos dos, serán miembros designados por la Junta Directiva.

Artículo 39.- La Sociedad podrá organizar o patrocinar otras reuniones científicas de carácter general o monográfico.

Artículo 40.- Los Congresos y Reuniones organizados por la Sociedad serán convocados por las Comisiones Organizadoras con una antelación mínima de seis meses en el caso de los Congresos y de tres meses en el caso de las Reuniones Científicas.

CAPÍTULO VI

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 41.- Obligaciones documentales y contables

La Sociedad dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 42.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 43.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII

ENMIENDA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 44.- Para introducir alguna modificación a estos Estatutos, hará falta una propuesta firmada, por, al menos, el 10 por 100 de los socios, enviada al Presidente, quien la someterá a la aprobación de la Asamblea General. Para la aprobación de enmiendas hará falta el voto favorable de dos tercios de los votantes.

CAPÍTULO VIII

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 45.- A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General aprobará normas de régimen interior que aclaren y desarrollen los Estatutos donde proceda.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 46.- En caso de disolución de la Sociedad, por acuerdo de dos tercios de los socios, los fondos que ésta posea en aquel momento pasarían a disposición del Ministerio a que corresponda.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 30 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en estos Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

(TRES FIRMAS), AL MENOS DE LOS QUE FIGUREN COMO FIRMANTES DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS